

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares  
28 PáginasValor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Martes 30 de Mayo del 2000

No. 101

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 352 Ley de Indulto.....2765

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 33-2000.....2766

Decreto No. 45-2000.....2767

Decreto No. 46-000.....2767

Decreto No. 47-000.....2767

Acuerdo Presidencial No. 192-2000.....2767

Acuerdo Presidencial No. 193-2000.....2768

Acuerdo Presidencial No. 194-2000.....2768

Acuerdo Presidencial No. 195-2000.....2768

Acuerdo Presidencial No. 196-2000.....2769

Acuerdo Presidencial No. 197-2000.....2769

Acuerdo Presidencial No. 198-2000.....2769

Acuerdo Presidencial No. 199-2000.....2769

Acuerdo Presidencial No. 200-2000.....2770

Acuerdo Presidencial No. 201-2000.....2770

Acuerdo Presidencial No. 202-2000.....2771

Acuerdo Presidencial No. 203-2000.....2771

Acuerdo Presidencial No. 205-2000.....2771

Acuerdo Presidencial No. 206-2000.....2771

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto " Iglesia Cristiana el Sendero de la Cruz  
(Iglesia el Sendero de la Cruz)".....2772

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....2776

### CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Certificación.....2785

### CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Cédula de Notificación.....2787

### EMPRESA NICARAGUENSE DE

### ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Creación de la Empresa de Agua y Alcantarillados Sanita-  
rio del Departamento de Matagalpa.....2788

## ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

### LEY No. 352

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

### CONSIDERANDO

**I**

Que de conformidad con el Artículo 138 numeral 3) de la Constitución Política de la República de Nicaragua, son atribuciones de la Asamblea Nacional conceder amnistía e indulto.

**II**

Que dentro del marco de reconciliación y bienestar de la familia nicaraguense, es necesario brindar nuevas oportunidades a aquellas personas que han sido sancionadas por delitos de menor relevancia o de escasa peligrosidad para que se integren y sean útiles a la sociedad y principalmente a su familia.

En uso de sus facultades;

### HADICTADO

La siguiente:

### LEY DE INDULTO

**Arto. 1.** Se concede Indulto de la pena principal y sus accesorias según corresponda, a las siguientes personas.

1. AGUIRRE GONZALEZ DORIS CHARLOT
2. AGUIRRE SANCHEZ ENA DEL CARMEN
3. AMADOR VELASQUEZ KARLA PATRICIA
4. ANDRADE MEDINA RUTH DEL CARMEN
5. ARAICA NICARAGUA LILIE TH DEL SOCORRO

6. AREAS LOPEZ LUCIA DEL CARMEN
7. BALTODANO GARCIA CLAUDIA ARACELY
8. BENAVIDEZ MENDOZA MARIA CONCEPCION
9. BLANDON RODRIGUEZ YESSICA NOHELIA
10. CASTELLON CASTILLO LIDIA ROSA
11. CHANG CISNEROS JUANA DEL CARMEN
12. CHAVEZ GALO MARTHA LORENA
13. CENTENO ALMENDAREZ ZENEYDA DEL CARMEN
14. CORRALES SOTELO ANITA DEL ROSARIO
15. DOWNZELAYA SANDRA DEL SOCORRO
16. ESTRADA MENDOZA YAMILETH DEL CARMEN
17. FLORES MORALES YESSENIA DANIELA
18. FLORES MATAMOROS YAMILETH DE JESUS
19. GARCIA IGLESIAS MARTHA ISABEL
20. GARCIA OLIVAS ANA ISABEL
21. GOMEZ GUERREROMAGDALENA
22. GONZALEZ RAMIREZ JANETH DEL CARMEN
23. GONZALEZ BERRIOS KARLA PATRICIA
24. GUTIERREZ OVIEDO ALEYDA XIOMARA
25. GUTIERREZ PORRAS GUADALUPE DEL SOCORRO
26. GUTIERREZ AL TAMIRANO RAMONA DEL CARMEN
27. GRANADO SEVILLA AURA LILA
28. HUETE OPORTA FRANCISCA PASTORA
29. LINSING CABALLERO ELIZABETH FATIMA
30. LOPEZ AVILA ANA GUADALUPE
31. LOPEZ SALGUERA ELSA DEL ROSARIO
32. LOPEZ ZAMORA VIRGINIA
33. LOPEZ MOLINA PETRONA
34. MAIRENA ZAMORA JUANA MARÍA
35. MARADIAGA PASTORA LUZ MARINA
36. MARQUEZ MORALES SHEYLA DEL ROSARIO
37. MARTINEZ MORENO DINA MARÍA
38. MAYORGA GARCIA NIDIA FATIMA
39. MEJIA ARANCIBIA LUISA AMANDA
40. MELGARA RUGAMA ROSA MARÍA
41. MENDEZ MOLINA GUADALUPE DEL CARMEN
42. MENDOZA MARTINEZ PATRICIA ARGENTINA
43. MONGES VARGAS FRANCISCA VERONICA
44. MOJICA CLAUDIA PATRICIA
45. MORALES SIERRA MAYRA SARALLY
46. MORALES ACUÑA ALBA GLORIA
47. MORALES LEIVA DANIA DANIELA ANTONIA
48. MUÑOZ HERRERRA MARCIA LORENA
49. OROZCO HERNANDEZ AMINTA DEL SOCORRO
50. OSEGUEDA BRIONES DEL VIS
51. PALMA BENAVIDEZ FATIMA DEL ROSARIO
52. PEREZ CAJINA PELAGIA DEL SOCORRO
53. PEREZ TRINIDAD TERESA DE JESUS
54. PÉREZ ABURTO XIOMARA DAMARIS
55. RAMIREZ VILCHEZ HORTENCIA DEL SOCORRO
56. REYES TAYLOR PASTORA ALEJANDRA
57. ROCHA PARAMO JENNY ELIZABETH
58. ROSALES VALLEJOS Y/O VALLE MARIA MARISOL
59. ROJAS GUADALUPE DEL CARMEN
60. RUIZ JARQUIN VILMA DEL CARMEN
61. SALAZAR ICABALCETA XIOMARA DEL SOCORRO

62. SINCLER GORDON MILICENT YOLANDA
63. URBINA MORA TERESA DEL CARMEN
64. URBINA MERLO ENMA
65. VASQUEZ MAYORGA DORA EMILIA
66. VELÁSQUEZ TURCIOS MARTHA IRIS
67. VIVAS RAMIREZ OLGA ESPERANZA
68. ZAMORA URBINA LUCRECIA CRECENCIA
69. ZAMORA OCAMPO GENNY PATRICIA
70. ZAMORA MIRIAM DEL CARMEN

**Arto. 2.** Las autoridades competentes procederán a dar cumplimiento a la presente Ley, debiendo poner en libertad a las beneficiadas, a partir de su entrada en vigencia.

**Arto. 3.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecinueve días del mes de Mayo del año dos mil. OSCAR MONCADA REYES, Presidente de la Asamblea Nacional por la Ley. PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticinco de Mayo del año dos mil. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**DECRETO N° 33-2000**

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Reforma al Decreto Creador de la Agencia de Desarrollo Económico Local del Departamento de Nueva Segovia (ADEL)**

**Arto. 1** Se reforma el Artículo 7 del Decreto N° 31-94 de Creación de la Agencia de Desarrollo Económico Local del Departamento de Nueva Segovia (ADEL), publicado en La Gaceta N° 151 del 15 de Agosto de 1994, el cual integra y literalmente deberá leerse así:

**«Arto. 7 El Consejo Directivo estará integrado por los siguientes miembros:**

- a) Un delegado del Ministerio del Trabajo;

- b) Un delegado del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales;
- c) Un delegado del Ministerio de la Familia;
- d) Un delegado del Ministerio Agropecuario y Forestal;
- e) Dos miembros por el sector productivo local;
- f) Un miembro por las organizaciones empresariales;
- g) Un miembro por el Sector Bancario y Financiero;
- h) Un miembro por las organizaciones no gubernamentales de carácter local.
- i) Dos alcaldes de los municipios del Departamento de Nueva Segovia.

**Los miembros a que se refieren los literales e), f), g), h), serán seleccionados por los sectores involucrados y nombrados por Presidente de la República.**

**Los miembros a que se refiere el literal i), uno por el partido gobernante y el otro por el partido en segundo lugar.»**

**Arto.2** Se derogan el Decreto N° 65-98, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 207 del 2 de Noviembre de 1998 y el Decreto N° 19-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 43 del 3 de Marzo de 1999.

**Arto.3** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiséis de Abril del año dos mil. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

#### DECRETO NO.45-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### DECRETA

**Arto.1** Dejar sin efecto los Decretos Ejecutivos Nos. 41-2000 y 42-2000, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.97 del 24 de Mayo corriente.

**Arto.2** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticinco de Mayo del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

#### DECRETO NO.46-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### DECRETA

**Arto.1** Autorizar el ingreso y permanencia al territorio nacional en el período comprendido del 2 al 18 de Junio del año en curso, de un contingente representativo de 31 Efectivos Militares de las Fuerzas Armadas Francesas, procedentes de Martinica, con el objeto de concretizar un intercambio amistoso para realizar las actividades de instrucción y preparación en ambiente de apoyo humanitario.

**Arto.2** Enviar el presente Decreto a la Honorable Asamblea Nacional para su ratificación.

**Arto.3** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticinco de Mayo del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

#### DECRETO NO.47-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Arto.1** Autorizar la salida del 2 al 18 de Junio del corriente año, de 30 Efectivos del Ejército de Nicaragua hacia Martinica, con el objeto de concretizar un intercambio amistoso para realizar las actividades de instrucción y preparación en ambiente de apoyo humanitario.

**Arto.2** Enviar el presente Decreto a la Honorable Asamblea Nacional para su ratificación.

**Arto.3** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticinco de Mayo del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 192-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Nombrar a la Señora **Lila María Bolaños Chamorro**, Ministro Consejero de la Representación Permanente de Nicaragua ante la Organización de los Estados Americanos (OEA).

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del quince de Mayo del dos mil. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de Mayo del años dos mil **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 193-2000**

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto.1** Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de Aceptación de traspaso de dominio que hará el Banco Nicaragüense de Industria y Comercio (BANIC), a favor del Estado, de ocho bienes inmuebles inscritos registralmente bajo: 1. el N° 18.373, Tomo 122, Folios 253 y 254, Asiento 2°; 2. N° 17.842, Tomo 147, Folio 287, Asiento 7°; 3. N° 19.200, Tomo 128, Folio 194, Asiento 3°, todas las inscripciones de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Bluefields; 4. N° 22.036, Tomo 266, Folios 52 y 54, Asiento 2°; 5. N° 65.870, Tomo 244, Folios 5 y 6, Asiento 2°; 6. N° 66.371, Tomo 252, Folios 142 y 143, Asiento 2°; 7. N° 60.699, Tomo 114, Folio 172, Asiento 2°; 8. N° 66.820, Tomo 260, Folio 283, Asiento 2°, todas las inscripciones de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Matagalpa.

**Arto.2** El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la suscripción de la Escritura Pública a que se refiere el Arto. 1 del presente Acuerdo.

**Arto.3** Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de Justicia, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

**Arto.4** El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintidós de Mayo del año dos mil. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

**“ACUERDO PRESIDENCIAL No. 194-2000**

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto.1** Autorizar al Procurador General de Justicia para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Aceptación de la venta de un lote de terreno efectuada por la Señora Irene del Socorro Traña Guzmán a favor del Estado, mediante Escritura Pública número Treinta y seis (36) suscrita a las cuatro de la tarde del día catorce de Agosto de mil novecientos noventa y nueve ante los oficios notariales del Doctor Pablo José Rivas Loásiga. El lote de terreno fue desmembrado de otro de mayor extensión inscrito bajo el No. 88, 500, Tomo 1,524, Folio 125 y 126, Asiento 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Managua. El lote desmembrado tiene una extensión de Trescientos nueve punto cuarenta y ocho varas cuadradas (309.48v2), ubicado dentro de las siguientes linderos especiales: **NORTE:** Callejón en medio, Antonio Vanegas, **SUR:** Edgar d Gómez; **ESTE:** Instituto Autónomo de Esquipulas; **OESTE:** Resto de la Propiedad.

**Arto.2** El lote de terreno desmembrado debe asignarse en Administración al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD) donde actualmente funciona el Instituto Nacional Autónomo de Esquipulas.

**Arto. 3** El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la aceptación a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

**Arto.4** Sirva la Certificación del presente Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de Justicia como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

**Arto.5** El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día Veintidós de Mayo del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO** PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA”

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 195-2000**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Organizar la Delegación de Nicaragua que asistirá a la 75 ava. Reunión Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Interamericano del Niño (IN), a celebrarse en Canadá del 7 al 9 de Junio del año en

curso, en la siguiente forma: Jefe de la Delegación: Licenciada Glenda Marcia Reyes Alvarez, Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional de Promoción y Defensa de los Derechos del Niño y la Niña de la Presidencia de la República. Delegado: Licenciado Lázaro José García Urbina, Asesor de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional de Promoción y Defensa de los Derechos del Niño y la Niña de la Presidencia de la República.

**Arto.2** La transcripción de este Acuerdo servirá a los nombrados de suficiente credencial para acreditar sus representaciones.

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintidós de Mayo del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

#### ACUERDO PRESIDENCIAL NO.196-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Arto.1** Trasladar a la Señora Martha Irene Zúñiga Gutiérrez, Primer Secretario de la Embajada de Nicaragua ante el Reino de los Países Bajos, con su mismo cargo a la Embajada de Nicaragua en Italia.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de Junio del año dos mil. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintidós de Mayo del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL NO.197-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Arto.1** Organizar la Delegación de Nicaragua que asistirá a la XXX Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, a celebrarse en Windsor, Canadá del 4 al 6 de Junio del año en curso, en la siguiente forma: Jefe de la Delegación: Licenciado Eduardo Montealegre R., Ministro de Relaciones Exteriores. Delegados: Doctor Alvaro J. Sevilla Siero, Embajador Representante Permanente de Nicaragua ante la Organización de los Estados

Americanos; Doctora Cecile Saborio Coze, Secretaria General de Política Exterior del Ministro de Relaciones Exteriores; Doctor Francisco Aguirre Sacasa, Embajador de Nicaragua en los Estados Unidos de América; Doctor Francisco Aguirre Baca, Embajador en Misión Especial; Doctor Lester Mejía Solís, Embajador, Director General de Organismos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Arto.2** La transcripción de este Acuerdo servirá a los nombrados de suficiente credencial para acreditar sus representaciones.

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintidós de Mayo del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No.198-2000

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

#### ACUERDA

**Arto.1** Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Ingeniero Esteban Duque Estrada, para que en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua, suscriba con la Asociación Internacional de Fomento (AIF) el Convenio de Crédito de Asistencia Técnica para la Reforma del Sistema de Pensiones y Mercado Financiero (Crédito No.33440-NI), entre la República de Nicaragua y la AIF, por una suma de 5,800,000 DEG, o en diversas monedas, equivalente a cinco millones ochocientos mil Derechos Especiales de Giro.

**Arto.2** La transcripción de este Acuerdo servirá para la acreditación de la representación para la firma del Convenio de Crédito de Desarrollo No.33440-NI, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados con la AIF.

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintidós de Mayo del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No.199-2000

El Presidente de la República de Nicaragua,

#### CONSIDERANDO

**UNICO**

Que para garantizar el compromiso del Gobierno de la República, de titular a favor de los desmovilizados de la Ex-Resistencia Nicaragüense, los terrenos asignados a su favor e integrarlos plenamente al proceso productivo y de reactivación del país

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto.1** Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca ante la Notaria del Estado, a aceptar el traspaso de dominio que hará el Banco Nicaragüense de Industria y Comercio, Sociedad Anónima, a favor del Estado, de veintitrés bienes inmuebles que se encuentran inscritos bajo: el N°9,775, Asiento 5°, Folio 146 del Tomo 213; N° 18,317, Asiento 2°, Folio 140 del Tomo 221; N° 19,667, Asiento 3°, Folio 61 del Tomo 205; N° 22,641, Asiento 2°, Folio 121 del Tomo 212 y Folio 278 del Tomo 217; N° 23,165, Asiento 2°, Folio 48 del Tomo 215 y Folio 284 del Tomo 228, todas las inscripciones de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Chontales. N° 7,130, Asiento 5°, Folio 100 del Tomo 114, N°9,644, Asiento 5°, Folio 139 del Tomo 147; N° 10,347, Asiento 4°, Folio 142 del Tomo 147; N° 16,885, Asiento 3°, Folio 207 del Tomo 109; N° 31,019, Asiento 2°, Folio 123 del Tomo 159; N° 31,309, Asiento 5°, Folio 220 del Tomo 152; N° 31,414, Asiento 4°, Folio 178 del Tomo 179; N° 31,565, Asiento 3°, Folios 181 y 182 del Tomo 155; N° 32,716, Asiento 2°, Folio 224 del Tomo 164; N° 32,742, Asiento 2°, Folio 283 del Tomo 164; N° 32,757, Asiento 4°, Folio 181 del Tomo 179; N° 32,861, Asiento 2°, Folio 279 del Tomo 165; N° 33,476, Asiento 2°, Folio 162 del Tomo 170; N° 33,558, Asiento 2°, Folios 35 y 36 del Tomo 171; N° 33,597, Asiento 3°, Folios 125 y 140 del Tomo 171; N° 33,707, Asiento 5°, Folio 151 del Tomo 172; N° 33,945, Asiento 2°, Folios 13 y 14 del Tomo 174 y N° 33,946, Asiento 2°, Folios 15 y 16 del Tomo 174, todas las inscripciones de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Bluefields.

**Arto.2** El señor Procurador General de Justicia, deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la aceptación a que se refiere el Arto. 1 del presente Acuerdo.

**Arto.3** Sirva la Certificación del presente Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de Justicia, como documentos habilitantes para acreditar su representación.

**Arto.4** El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintidós de Mayo del año dos mil. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 200-2000**

**El Presidente de la República de Nicaragua**

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Organizar la Delegación de representará a Nicaragua en el Vigésimo Tercer Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas Titulado "La Mujer en el Año 2000; Igualdad entre los géneros, Desarrollo y Paz para el Siglo XXI", a celebrarse en Nueva York, N.Y., Estados Unidos de América, del 5 al 9 de Junio del año en curso, en la siguiente forma: Jefa de la Delegación: Licenciada María Fernanda Flores de Alemán, Primera Dama de la República de Nicaragua, en calidad de Ministro de Gabinete. Delegados: Licenciada María Luisa Fernández García, Asistente de la Primera Dama de la República; Licenciada Martha McCoy Sánchez, Ministra de Salud; Licenciada Violeta Delgado, Secretaria Ejecutiva Red de Mujeres de la Lucha Contra la Violencia; Licenciado Max J. Padilla Reyes, Ministro de la Familia; Licenciada Amalia Frech de Alemán, Directora del Instituto Nicaragüense de la Mujer (INIM); Licenciada Daysi Orozco de Sirias, Sub-Directora del Instituto Nicaragüense de la Mujer (INIM), Licenciada Elida de Solórzano, Directora General de Fortalecimiento Familiar (MIFAMILIA).

**Arto.2** La transcripción de este Acuerdo servirá a los nombrados de suficiente credencial para acreditar sus representaciones.

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintidós de Mayo del año dos mil. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 201-2000****El Presidente de la República de Nicaragua**

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Organizar la Delegación de representará a Nicaragua que asistirá a la 88ava. Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, a celebrarse en Ginebra, Suiza del 30 de Mayo al 15 de Junio del año en curso, en la siguiente forma: DELEGACION GUBERNAMENTAL: Ingeniero Mario Montenegro Castillo, Ministro del Trabajo. DELEGADOS: Señor Roberto Antonio Moreno, Vice Ministro del Trabajo; Licenciado Mauricio Díaz Dávila, Embajador, Representante Permanente de Nicaragua ante la Oficina de las Naciones Unidas y Otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra, Suiza. CONSEJEROS TECNICOS: Licenciada Blanca Leonor Peralta Paguaga, Directora de Asuntos Internacionales del Trabajo del Ministerio del Trabajo; Licenciada Cecilia Sánchez, Consejero

Técnico de la Embajada de Nicaragua en Ginebra, Suiza. DELEGADOS DE EMPLEADORES: Licenciado Marcos Antonio Mayorga Lacayo, Delegado Propietario; Doctor Cairo Amador Arrieta, Delegado Suplente; Doctor Carlos Bayardo Romero, Delegado Suplente. DELEGACION DE TRABAJADORES: Señor Nilo Salazar Aguilar, Delegado Propietario

**Art.2** La transcripción de este Acuerdo servirá a los nombrados de suficiente credencial para acreditar sus representaciones.

**Art.3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintidós de Mayo del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

---

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 202-2000**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO**

**UNICO**

Que habiendo recibido a las cinco y treinta minutos de la tarde del día 4 de Mayo de 2000, de manos del Excelentísimo Señor Maurizio Fratini, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Italiana en la República de Nicaragua, expedidas en Roma, el 25 de Febrero de 2000, por el Excelentísimo Señor Presidente de ese país, Carlos Azeglio Ciampi.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Art.1** Reconocer al Excelentísimo Señor Maurizio Fratini, en la calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Italiana en la República de Nicaragua, efectivo a partir de la fecha en que presentó sus Cartas Credenciales.

**Art.2** Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

**Art.3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, veintidós de Mayo del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

---

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 203-2000**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Art.1** Dejar sin efecto el Acuerdo Presidenciales No. 163-97 del 26 de Febrero de 1997, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 54 del 26 de Febrero de 1997, en el que se cancela el nombramiento de la Señora Martha Irene Zúñiga Gutiérrez, como Primer Secretario de la Embajada de Nicaragua en Italia.

**Art.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del veintiséis de Febrero de mil novecientos noventa y siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintidós de Mayo del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

---

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 205-2000**

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Art.1** Dejar sin efecto el Acuerdo Presidencial No. 47-2000, publicado en La Gaceta Diario Oficial número Treinta (30) del día Viernes once de Febrero del presente año, mediante el cual se autorizó al Procurador General de Justicia a suscribir Escritura Pública de Desmembración de un lote de terreno el que se asignó en Administración al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD), con el objeto que se construyan las Oficinas de la Delegación Departamental de ese Ministerio en la ciudad de Granada, proyecto que será financiado por la Cooperación Europea.

**Art.2** El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día Veintiséis de Mayo del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

---

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 206-2000**

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto.1** Autorizar al Procurador General de Justicia a comparecer ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública para que de la Propiedad inscrita bajo el No. 15541, Tomo 237, Folio 296/297, Asiento 1º Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Granada, identificada con el número catastral 3051-4-05-049-00100, con una extensión de Dieciocho manzanas con ciento ochenta y seis punto sesenta y cuatro varas cuadradas (18mzs, 186.64v2) pertenecientes al Estado, se desmiembre un lote de terreno con un área de Ocho mil doscientos siete punto noventa metros cuadrados (8,207.90mts2) equivalente a Once mil seiscientos cuarenta y dos punto veinte varas cuadradas (11,642.20v2), con los siguientes linderos: **NORTE:** INTECNA, **SUR:** Calle de por medio campo deportivo; **ESTE:** Instituto Pedro Araúz Palacios, **OESTE:** Escuela Sarita Mora de Guerrero y resto de la Propiedad.

**Arto.2** El lote de terreno desmembrado se asignará en Administración al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD) con el objeto de que se construyan las oficinas de la Delegación Departamental de ese Ministerio en la ciudad de Granada, proyecto que será financiado por la Cooperación Europea.

**Arto.3** El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la aceptación a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

**Arto.4** Sirva la Certificación del presente Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de Justicia como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

**Arto.5** El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día Veintiséis de Mayo del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO,** PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

---



---

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

---



---

**ESTATUTO "IGLESIA CRISTIANA EL SENDERO DE LA CRUZ (IGLESIA EL SENDERO DE LA CRUZ)"**

Reg. No. 862 - M. 573415 - Valor C\$ 930.00

**CERTIFICACIÓN:**

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número UN MIL VEINTICUATRO (1524).- del Folio trescientos sesenta y tres, al Folio trescientos setenta y tres, del Tomo V, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"ASOCIACIÓN IGLESIA CRISTIANA EL SENDERO DE LA CRUZ (IGLESIA**

**EL SENDERO DE LA CRUZ)".** Conforme autorización de Resolución del día once del mes de Enero del año dos mil.- Dado en la ciudad de Managua, el día doce de Enero del año dos mil.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por la Lic. Mayling Obregón Irigoyen, insertos en la Escritura número 2.- Lic. **Mario Sandoval López,** Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION IGLESIA CRISTIANA EL SENDERO DE LA CRUZ (IGLESIA EL SENDERO DE LA CRUZ)- CAPITULO I (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION).- Arto. 1.- Naturaleza:** La Asociación Iglesia Cristiana El Sendero de la Cruz, es ajena a actividades políticas partidistas, teniendo un carácter meramente religioso cristiano-evangélico, social y cultural, sin fines de lucro, fundamentado en la fe cristiana, la solidaridad y la ayuda al necesitado, enmarcado en la afirmación de san Pablo, quién dijo: "Donde esta el Espíritu de Dios allí hay libertad". **Arto. 2.- Denominación:** La Asociación se denominara **ASOCIACION IGLESIA CRISTIANA EL SENDERO DE LA CRUZ,** la cual se podrá denominar simplemente **IGLESIA EL SENDERO DE LA CRUZ.** **Arto. 3.- Domicilio:** El domicilio legal y Sede Central de la Asociación será la ciudad de Managua, capital de Nicaragua, y podrá establecer filiales, delegaciones, oficinas o representaciones en cualquier parte del Territorio Nacional o fuera del mismo. **Arto. 4.- Duración:** La duración de la Asociación será de tiempo indefinido, la que se regirá por las leyes de la República de Nicaragua, los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones que al efecto se dicten para el funcionamiento de esta Institución y por las causales establecidas en la ley N° 147, sobre Personerías Jurídicas sin Fines de Lucro. **CAPITULO II (FINES Y OBJETIVOS) Arto. 5.- Fines y Objetivos:** La Asociación tendrá como objeto: a) Proclamar el poder del evangelio y nuestra fe en Jesucristo, quién dio su vida por todos nuestros pecados, enseñando a todos los fieles a servir en sus comunidades predicando la palabra y haciendo el bien social; b) Establecer programas de educación y promoción social; c) Promover todo tipo de actividades cristiana-evangélica, cultural y educativa que fomente el bienestar religioso, social, moral, intelectual, espiritual y físico de los creyentes, a través del trabajo individual o colectivo de sus asociados o por medio de obras o instituciones que se dediquen a estos fines constituidas por esta Asociación o por otras personas naturales o jurídicas afines a ésta; d) Crear, impulsar, promover y fomentar el desarrollo de los proyectos de carácter religioso cristiano evangélico, social y cultural, efectuados y dirigidos por personas afines a esta Asociación, en su labor pastoral y social en beneficio de todos sus creyentes, logrando cualquier ayuda nacional o extranjera; e) Brindar la asesoría necesaria para la implementación, evaluación y cumplimiento de dicha finalidad; f) La asociación podrá ejecutar y celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios y congruentes con la naturaleza no lucrativa de a institución; g) Podrá ejecutar operaciones en consignación, celebrar todos los actos civiles y mercantiles que sean necesarios y convenientes a sus fines propuestos; h) Podrá celebrar contratos de arriendos; i) Solicitar préstamos en dinero con las garantías necesarias o sin ellas, ya sea con instituciones publicas o privadas, nacionales o extranjeras, recibir herencias, legados o donaciones; j) Contratar al personal que considere necesario para la buena marcha y desarrollo de la Asociación y sus programas, celebrando contratos individuales



o colectivos de trabajo de acuerdo con las normas que rigen para ese tipo de contratación; k) Comprar y vender bienes de cualquier naturaleza. En síntesis, actuar de forma amplia sobre los asuntos que estén involucrados en el giro de las relaciones y actividades necesarias para los fines con los cuales se ha creado la presente Asociación. Todos los actos y proyectos que se efectúen deberán ser necesariamente sin fines de lucro para cumplir con el objetivo y la finalidad propuesta en la constitución social de la presente Asociación. **III (DE LOS MIEMBROS SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES) Arto. 6.-** Pueden ser miembros de la Asociación las personas naturales que admita la Asamblea General de Asociados, tomando en consideración: a) Su condición de cristiano-evangélico, con disponibilidad y entrega al beneficio cristiano-social; y b) Su identificación con los objetivos de la Asociación. **Arto. 7.-** Son miembros los que constituyeron la Asociación y los que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que fijan los presentes Estatutos. **Arto. 8.-** Para adquirir la calidad de miembro se requiere: a) Ser cristiano-evangélico y solicitar el ingreso por escrito con la recomendación adjunta de cuatro miembros asociados; b) Un compromiso por escrito a contribuir al mantenimiento de la Asociación, mediante la aportación voluntaria y el pago de las cuotas que se fijen, y una declaración que está de acuerdo con los Estatutos y los fines de la Asociación. La solicitud de ingreso será aprobada en elección secreta por la Asamblea General de Asociados, por los dos tercios de dichos miembros. Pueden ser nombrados miembros honorarios, a solicitud de la Junta de Directores, las personas cristianas evangélicas que hubiere prestado servicio meritorio en pro de los fines generales y particulares de la Asociación. **Arto. 9.-** Los miembros que estén al día con el pago de las cuotas que se establezcan y que no hayan sido suspendidos, tendrán los siguientes derechos: a) Participar en la Directiva de la Asociación de conformidad con los presentes Estatutos; b) Concurrir a las Asambleas Generales, presentar sus opiniones en ella y emitir su voto conforme al reglamento de los presentes Estatutos; c) Fiscalizar la administración económica y financiera de la Asociación, para lo cual tendrá acceso a los informes anuales, al balance y a sus anexos y al presupuesto del año siguiente, los ocho días que anteceden a las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Asociados; d) Fiscalizar el correcto cumplimiento de los fines y objetivos propuestos; e) Usar de todas las facilidades sociales que ofrezca la Asociación; **Arto. 10.-** Los miembros de la Asociación, tienen la obligación de cumplir con los siguientes deberes: a) Cumplir fielmente con los Estatutos, reglamento, acuerdos y resoluciones de la Asociación; b) Contribuir de modo efectivo al progreso y realización del objeto y fines de la Asociación; c) Concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Asociados que se convoquen; d) Pagar oportunamente las cuotas periódicas ordinarias que señala la Junta de Directores y las Extraordinarias que fije la Asamblea General de Asociados; e) Efectuar aportaciones voluntarias. **Arto. 11.-** La Asamblea General de Asociados por votación de las tres cuartas partes o sea el setenta y cinco por ciento de los miembros asociados, podrá suspender o excluir a cualquier miembro, en elección secreta, cuando a juicio de ella, la conducta de éste perjudique el buen nombre y los intereses de la Asociación,

no sin antes ser oído y dársele la oportunidad de defenderse de conformidad a las enseñanzas del evangelio. El interesado deberá ser informado en forma escrita, dándosele los motivos por los cuales se toma dicha medida. Contra lo resuelto de la Asamblea General de Asociados, no habrá recurso alguno. **Arto. 12.-** La calidad de miembro de la Asociación podrá extinguirse por las siguientes causas: 1) Por muerte; 2) Por renuncia, la que deberá comunicarse por escrito a la Junta de Directiva y tendrá efecto desde su aceptación; y 3) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados. **CAPITULO IV (DE LOS ORGANOS DE DIRECCION) Arto. 13.-** Los Organos de Dirección de la Asociación, son: 1) La Asamblea General de Asociados, en uso de sus derechos y 2) La Junta Directiva. **Arto. 14.-** La Asamblea General de Asociados es la autoridad suprema de ésta y sus acuerdos, resoluciones y decisiones son obligatorias para todos los miembros de la Asociación. La Asamblea, la forman únicamente los miembros de la Asociación. **Arto. 15.-** Las reuniones de las Asambleas Generales de Asociados, serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, en el mes de Diciembre de cada año, no involucrando nulidad, sino se celebra en otra fecha que no sea el mes antes señalado. La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando la Junta Directiva se considere necesario o lo soliciten al menos un tercio de sus miembros. **Arto. 16.-** Las Asambleas Generales de Asociados, se celebrará previa citación hecha por el Presidente de la Junta Directiva, por medio de cartas, telegramas, fax, correo electrónico, o por la publicación de la Gaceta, Diario Oficial, o en un periódico de circulación nacional, con quince (15) días de anticipación en la primer convocatoria y con ocho días de anticipación para una segunda o tercera convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias, tendrán lugar cuando el Presidente de la Junta Directiva lo considere conveniente o cuando lo pidan por escrito los asociados que representen al menos la mitad más uno del total de miembros de la Asociación; para las sesiones de Juntas Extraordinarias de Asociados, regirá lo dispuesto por la Junta Directiva en cuanto a la convocatoria de Junta Ordinaria, pero se deberá incluir en ella, la agenda de los asuntos a tratarse y en ella sólo se podrán tratar los puntos materia de la convocatoria. La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros Asociados, quienes deberán ser cristianos evangélicos, que hayan sido debidamente inscritos en el Libro de Registro de Asociados. El orden del día para las Asambleas Generales será comunicado a los miembros por escrito. **Arto. 17.-** El Quórum para las sesiones de la Asamblea General de Asociados, un número no menor a la mitad más uno del total de los miembros de la Asociación, exceptuando en aquellos casos contemplados en el Acto Constitutivo y los presentes estatutos. Si a la fecha de la reunión ordinaria o extraordinaria de una Asamblea General de Asociados no pudiera verificarse la sesión por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria de conformidad a lo establecido en los presentes Estatutos. Para esa segunda reunión formará quórum el número de miembros que concurran resultado de la segunda convocatoria. **Arto. 18.-** La Asamblea General de Asociados estará presidida por el Presidente de la Asociación y en su defecto por el Vice-Presidente o por la persona que designe el Presidente, y actuará como Secretario de la Asamblea, el de la Junta de Directores y en su defecto uno Ad-Hoc que designará el Presidente en el acto. **Arto. 19.-** Cada miembro tendrá derecho a un voto en Asamblea. Podrán éstos hacerse representar

en la Asamblea General de Asociados por otras personas miembros de la Asociación, con poderes otorgados en instrumentos público. Una persona no puede representar a más de un miembro ausente. Las propuestas de los miembros Asociados que son presentadas a la Junta Directiva de la Asociación, se efectuará por escrito con ocho días de anticipación a la Asamblea General de Asociados, para que sean incluidos en el orden del día para dicha Asamblea.

**Arto. 20.-** Las decisiones de la Asamblea General de Asociados se entenderán aprobadas y adoptadas cuando en uso de sus derechos, así lo resolviera la mayoría simple de los miembros presentes o representados legalmente en la misma. Cuando haya empate, decide el voto del Presidente o quien haga de sus veces.

**Arto. 21.-** Son funciones de la Asamblea General de Asociados:

a) La Asamblea General de Asociados como autoridad suprema de la misma, es la única entidad que puede modificar los presentes Estatutos, parcial o totalmente. En ejercicio de esta atribución decidirá sobre las mociones relativas a reformas estatutarias por votación de las tres cuartas partes de los miembros presentes o representantes legalmente en la Asamblea correspondiente; b) Elegir por el período de dos años, a los miembros de la Junta Directiva, los que pueden ser reelectos indefinidamente. Al hacerse esta elección serán nombrados como candidatos cualquiera de los Asociados. No podrán ser electos como miembros de la Junta Directiva, ni formar parte de ella, los empleados remunerados de la Asociación. Mientras no hubiera elección, la Junta Directiva anterior seguirá ejerciendo legalmente sus funciones; c) Considerar los informes que rinden la Junta Directiva para su aprobación o desaprobación; d) Decretar y fijar los montos de la Asociación, pudiendo delegar esta facultad en la Junta Directiva; e) Designar miembros Honorarios de la Asociación; f) Examinar las cuentas y el balance general que debe presentar la Junta Directiva cada año en la reunión ordinaria. Tales documentos se pondrán a disposición de los miembros asociados activos en las oficinas de la Asociación o en el local donde ésta funcione, por lo menos ocho días antes de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Asociados; g) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con los presentes Estatutos y la Ley, corresponden a la Asamblea General de Asociados que no están asignados a la Junta Directiva. La Asamblea General elegirá a la Junta Directiva en votación secreta. La votación se efectuará por cada cargo de la Junta Directiva.

**Arto. 22.-** La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

**Arto. 23.-** La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes en el día y a la hora acordada por su Presidente, o por la mayoría de sus miembros.

**Arto. 24.-** Son funciones de la Junta Directiva: a) Nombrar y remover a los empleados que a su juicio fueren necesarios para la buena marcha de la Asociación, reglamentando las funciones de éstos y fijando sus asignaciones; b) Autorizar al Presidente o Vice-Presidente en su caso, para celebrar y resolver todos los contratos y actos que fueren precisos o convenientes para el desarrollo de los fines de la Asociación; c) Convocar la Asamblea General de Asociados a sus reuniones ordinarias y a las extraordinarias conforme a los presentes Estatutos; d) Someter a la consideración de la Asamblea General de Asociados en su reunión ordinaria un informe general

sobre las actuaciones de la Junta Directiva, un balance general y un estado de cuenta relativa al ejercicio respectivo, de conformidad a lo establecido en los Estatutos; e) Interpretar las disposiciones de los Estatutos que dieren lugar a duda y fijar su sentido mientras se reúne la Asamblea General de Asociados para someter la duda a su consideración y final decisión; f) La Junta Directiva podrá delegar funciones en terceras personas si fuere necesario al juicio de la misma, siendo entendido que todas las disposiciones financieras requieren para su validez la firma del Presidente o del Vice-Presidente en su caso, excepción cuando se estime conveniente por la Junta Directiva, hecha en los recibos, cheques y comprobantes de contabilidad para cuya validez bastará la firma de la persona que para tal efecto sea autorizada por dicha Junta; g) En general, ejercer todas aquellas funciones que le corresponden como entidad directiva y administrativa de la Asociación; h) En las deliberaciones de la Junta Directiva decidirá el voto de la mayoría simple, formando quórum igualmente la mayoría simple de sus miembros, menos en aquellos casos en que estos Estatutos dispongan otras cosa. En caso de empate, decide el voto del Presidente de la respectiva reunión. En las sesiones de la Junta Directiva serán invitados a participar las personas que la propia Junta decida. Las reuniones de la Junta Directiva son de carácter reservado y serán presididas por su Presidente o Vice-Presidente, según el caso. Sus resoluciones y determinaciones tienen fuerza obligatoria, desde su adopción.

**CAPITULO V (DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y VOCAL)**

**Arto. 25.-** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General, y es el Representante legal de la fundación con facultades de Apoderado Generalísimo. En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización de la Junta Directiva asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Asociación.

**Arto. 26.- Funciones del Presidente:** El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la fundación con las facultades de un mandatario generalísimo y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 2) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; 3) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; 4) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 6) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 7) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 8) En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos; 9) Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General de asociados y las resoluciones de la Junta Directiva; 10) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva; 11) Nombrar a quien deba de representar a la Asociación en los actos administrativos; 12) Suscribir los convenios o contratos de la Asociación; 13) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento; 14) Autorizar conjuntamente con el secretario de la Junta Directiva, según se

reglamento, los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General de miembros o por la Junta Directiva; 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.

**Arto. 27.- Funciones del Vice-Presidente:** Son funciones del Vice-Presidente: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones; 3) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sean designado.

**Arto. 28.- Funciones del Secretario:** Son funciones del Secretario: 1) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación; 2) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros; 3) Citar a sesión de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General de miembros; 6) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General; 7) Llevar el libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 8) Llevar el libro de miembros de la Asociación; 9) Llevar las actas de reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; 10) Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de los libros en su custodia; 11) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva;

**Arto. 29.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota mensual establecida y llevar un libro de control de la misma; 2) Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la Asociación, en coordinación con el Presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva; 3) Supervisar el sistema y registro contable; 4) Autorizar en conjunto con el Presidente la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 5) Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requieran; 6) Formular los presupuestos financieros que le sean solicitados por la Junta Directiva; 7) Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; 8) Firmar con el presidente los documentos de carácter financieros; 9) Tomar decisiones conjuntas con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Asociación; 10) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

**Arto. 30.- Funciones del Vocal:** Son funciones del Vocal: Las funciones del Vocal se establecen conforme a las necesidades de la Asociación, ya que su función es colaborar con las actividades de los demás miembros de la Junta Directiva.

**CAPITULO VI (PATRIMONIO).- Arto. 31.-** 1) La Asociación formará su patrimonio con las aportaciones que harán sus Asociados voluntariamente, así como con las cuotas periódicas que sean aportadas; 2) Las donaciones, herencias y legados, así como financiamientos u otros ingresos que se perciban de personas afines o amigas, en contribución al desarrollo de los objetivos, programas y proyectos de la Asociación que se realicen a nivel nacional o internacional; 3) Los ingresos podrán provenir de fuentes nacionales o extranjeras; 4) Los bienes de cualquier naturaleza que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades.

**CAPITULO VII (DISOLUCION Y LIQUIDACION) Arto. 32.-** Son causas de disolución de esta

Asociación: a) Por pérdida de su Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos contemplados en la Ley, para este efecto; b) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Asociados miembros de la Asamblea. En este caso el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido de un número de Asociados que por menos reúna las dos terceras partes de la totalidad de los miembros asociados. Al producirse la disolución. Los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por el o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan sus mismos objetivos o afines.

**Arto. 33.-** Pertenecen legalmente a la Asociación todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por esta, los que deben detallarse en su contabilidad.

**Arto. 34.-** La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación corresponde a la Asamblea General de Asociados y a la Junta Directiva, conforme a los presentes Estatutos. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no mediante autorización de la Asamblea General de Asociados.

**Arto. 35.-** Durante la vida de la Asociación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán de esta exclusivamente y recíprocamente las deudas u obligaciones y en general, los pasivos de la Asociación con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la componen.

**CAPITULO VIII (DISPOSICIONES GENERALES)**

**Arto. 36.-** La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la Asociación con respecto a la administración y dirección de la misma.

**Arto. 37.-** Acto seguido, se resuelve elegir por votación secreta a la Junta Directiva la que queda integrada de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** Carlos Alberto Escorcía Sequeira; **VICE-PRESIDENTE:** Miriam Matute Alfaro de Escorcía; **SECRETARIO:** EFRAIN BALLADARES MORALES; **TESORERO:** MARIA ELSA FONSECA; **VOCAL:** Maclovia Estebana Llanes Castellón. Quedando así aprobados por sus miembros los Estatutos de la Asociación denominada **ASOCIACION IGLESIA CRISTIANA EL SENDERO DE LA CRUZ (EL SENDERO DE LA CRUZ)**. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contienen, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mí, el notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ILEGIBLE, CARLOS ALBERTO ESCORCIA SEQUEIRA; (f) ILEGIBLE, MIRIAM MATUTE ALFARO DE ESCORCIA; (f) ILEGIBLE, EFRAIN BALLADARES MORALES; (f) ILEGIBLE, MARIA ELSA FONSECA; (f) ILEGIBLE, MACLOVIA ESTABANA LLANES CASTELLON; (f) M. OBREGON I. NOTARIO.- PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CINCO AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO DIEZ DE MI PROTOCOLO NUMERO SEIS QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO ESCORCIA SEQUEIRA, LIBRO ESTE SEGUNDO TESTMONIO EN SIETE HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD

DE MANAGUA, A LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL DIA VIERNES SIETE DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL.- MAYLING OBREGON IRIGOYEN, Abogado y Notario Publico.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil quinientos veinticuatro (1524), del Folio trescientos sesenta y tres, al Folio trescientos setenta y tres, del Tomo V, Libro Quinto, Tomo V, Libro Quinto ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- Managua, doce de Enero del año dos mil.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por la Lic. Mayling Obregón Irigoyen, insertos en la Escritura número 2.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. 3252 - M- 53080 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de ORION CORPORATION, Finlandia, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**"COMTAD"**

Clase (5)  
Presentada: el Ocho de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, treinta y uno de Marzo del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora suplente.

3-1

Reg. No. 3128 - M- 519953 - Valor C\$ 720.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de la Sociedad Aberdin, Sociedad Limitada, España, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.

**KELME** 

Clase: (25)  
Presentada el: quince de Marzo del año dos mil.  
Opónganse:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treintiuno de Marzo del año dos mil. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3-1

Reg. No. 3129 - M- 519954 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de la Sociedad Iguana PRODUCTIONS LTD. (B.V.I), de Islas Virgenes Británicas, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (41)  
Presentada: 02 de Septiembre de 1998.  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, treinta de marzo del 2000.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3-1

Reg. No. 3130 - M- 521641 - Valor C\$ 720.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, apoderada del Señor ETANISLAO TORREZ RODRÍGUEZ, Nicaragüense, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)  
Presentada: 10 de Septiembre de 1997.  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, treinta de marzo del 2000.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-

3-1

Reg. No. 3131 - M- 519901 - Valor C\$ 90.00

Dr. Joaquín Vigil Tardón, en carácter de Apoderado de la Sociedad F. HOFFMANN - LA ROCHE AG., solicita concesión de Patente de Invencción denominada:

**"DERIVADOS DE CEFASLOSPORINA" CASO RAN 4410/231K**

2776

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 12 de Abril del 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya.- Registrador.-

3-1

Reg. No. 3224-M-096771- Valor C\$90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, apoderado de la Sociedad WESTERN UNION HOLDINGS, INC., Estadounidense, solicita, Registro Marca de Servicio.-

**WESTERN UNION PAGO RAPIDO**

Clase: (36)  
Presentada el: veintiocho de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de abril del dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-1

Reg. No. 2775 - M. 641917 - Valor C\$ 720.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA S.A., de España, solicita Registro Marca de Servicio.

**BBVA**

Clase: (36)  
Presentada: 26 de enero de 2000.- Expediente: 2999/00393  
Opónganse:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, seis de marzo de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zeleya.

3-1

Reg. No. 2776 - M. 641919 - Valor C\$ 720.00

Dr. María José Bendaña Guerrero, apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA S.A., de España, solicita Registro Marcas de Fábrica y Comercio.

**BBVA**

Clase (16)

Presentada: 26 de enero de 2000.- Expediente: 2000/00391

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual Managua, seis de marzo de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.-

3-1

Reg. No. 2777-M-641954- Valor c\$ 720.00

Dr. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA S.A., de España, solicita Registro marca de fábrica y comercio.

**BBVA**

Clase (09)

Presentada 26 de Enero de 2000.- Expediente: 2000-00390

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, seis de marzo de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3-1

Reg. No. 2778-M-641955- Valor C\$ 720.00

Dr. María José Bendaña Guerrero.- Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA S.A., de España, solicita Registro marca de Servicio.

**BBVA**

Clase (35)

Presentada: 26 de Enero de 2000.- Expediente: 2000/00392

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual., Managua, seis de Marzo de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-1

Reg. No. 2779- M-641920- Valor C\$ 720.00

Dr. María José Bendaña Guerrero, apoderado de KRAFT FOODS,

INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de fábrica y comercio:



Clase(32)

Presentada: 12 Noviembre.- 1999-Expediente 99-040-10  
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, siete de Marzo de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3-1

Reg. No. 2780-M-641921- Valor C\$90.00

Dr. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de J. URIACH Y CIA., S.A., de España, Solicita Registro marca de fábrica y comercio:

**RUPAFIN**

Clase(05)

Presentada: 10 de febrero de dos mil.- Expediente: 2000/00621  
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual., Managua, dos de marzo de dos mil Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-

3-1

Reg. No. 2781-M-641922- Valor C\$90.00

Dr. María José Bendaña Guerrero., Apoderado de DAIHATSU MOTOR COLTD., de el Japón, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio.-

**YRV**

Clase: 12

Presentada: 10 de Febrero de 2000.- Expediente: 2000/00620  
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, tres de Marzo de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-1

Reg. No. 2782-M-641923- Valor C\$90.00

Dr. María José Bendaña., Apoderado de PLASTIPAK, S.A. DE C.V., de El Salvador, Solicita Registro Marca de fábrica y Comercio:

**REFRIGERIO**

Clase 21

Presentada: 8 de febrero de 2000/00592  
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, dos de marzo de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-1

Reg. No. 2783- M. 641924 - Valor C\$ 90.00

Dr. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal Alemana, solicita Registro marca de fábrica y comercio.-

**ANGELIQ**

Clase(05)

Presentada: 08 de Febrero de dos mil.- Expediente: 2000/00590  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- managua, dos de Marzo de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-1

Reg. No. 2784-M-641926- Valor C\$90.00

Dr. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de PLASTIPAK, S.A. DE C.V., de el Salvador, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**BANQUETE**

Clase (21)

Presentada: 8 de Febrero de 1000.- Expediente: 2000/00591.-  
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, dos de Marzo de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-1

Reg. No. 2785- M-641925- Valor C\$90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, como Gestor Oficioso de INTERVOICE LIMITED PARTNERSHIP, una sociedad en nombre colectivo, de Responsabilidad Limitada, del Estado de Nevada, compuesta por InterVoice GP, Inc., de solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**INTERVOICEBRITE**

Clase(09)

Presentada: 16 de Diciembre de 1999 Expediente: 99-04318.  
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, siete de marzo de dos

INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de fábrica y comercio:



Clase(32)

Presentada: 12 Noviembre.- 1999 -Expediente 99-040-10

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, siete de Marzo de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3-1

Reg. No. 2780- M- 641921 - Valor C\$ 90.00

Dr. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de J. URLACH Y CIA., S.A., de España, Solicita Registro marca de fábrica y comercio:

**RUPAFIN**

Clase(05)

Presentada: 10 de febrero de dos mil.-Expediente: 2000/00621

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual., Managua, dos de marzo de dos mil Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-

3-1

Reg. No. 2781- M-641922- Valor C\$ 90.00

Dr. María José Bendaña Guerrero., Apoderado de DAIHATSU MOTOR COLTD., de el Japón, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio.-

**YRV**

Clase: 12

Presentada: 10 de Febrero de 2000.-Expediente: 2000/00620

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, tres de Marzo de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-1

Reg. No. 2782 - M-641923- Valor C\$ 90.00

Dr. María José Bendaña., Apoderado de PLASTIPAK, S.A. DE C.V., de El Salvador, Solicita Registro Marca de fábrica y Comercio:

**REFRIGERIO**

Clase 21

Presentada: 8 de febrero de 2000/00592

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, dos de marzo de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-1

Reg. No. 2783 - M. 641924 - Valor C\$ 90.00

Dr. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal Alemana, solicita Registro marca de fábrica y comercio.-

**ANGELIQ**

Clase(05)

Presentada: 08 de Febrero de dos mil.- Expediente: 2000/00590

Opónganse:

Registro de la Propiedad Intelectual.- managua, dos de Marzo de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-1

Reg. No. 2784- M-641926- Valor C\$ 90.00

Dr. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de PLASTIPAK, S.A. DE C.V., de el Salvador, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**BANQUETE**

Clase(21)

Presentada: 8 de Febrero de 1000.-Expediente: 2000/00591.-

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, dos de Marzo de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-1

Reg. No. 2785- M-641925- Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, como Gestor Oficioso de INTERVOICE LIMITED PARTNERSHIP, una sociedad en nombre colectivo, de Responsabilidad Limitada, del Estado de Nevada, compuesta por InterVoice GP, Inc., de solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**INTERVOICEBRITE**

Clase(09)

Presentada: 16 de Diciembre de 1999 Expediente: 99-04318.

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, siete de marzo de dos

Dr. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de Costco Wholesale Corporation, de Estados Unidos de América, Solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**KIRKLAND SIGNATURE**

Clase (28)

Presentada: 24 Enero de dos mil.- Expediente: 2000/00342  
Opóngase.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, seis de Marzo de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3-1

Reg. No. 2792 - M- 641932- Valor C\$ 90.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de Costco Wholesale Corporation, de Estados Unidos de América, Solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**KIRKLAND SIGNATURE**

Clase (30)

Presentada: 24 de Enero de dos mil.- Expediente: 2000/00344  
Opóngase.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, siete de marzo de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-1

Reg. No. 2724 - M. 569113 - Valor C\$ 720.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de "POLI CERRADURAS LIMITADA", Chilena, solicita Registro de Marca Fábrica y Comercio:



Clase (6)

Presentada: 18 de Agosto de 1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, siete de Marzo del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2725 - M. 569112 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios J., Apoderado de AFRO-CARIBBEAN

HEALTH CARE SUPPLY COMPANY, INC., Estadounidense, solicita Registro del Nombre Comercial:

**AFRO-CARIBBEAN HEALTH CARE  
SUPPLY, INC.  
N/C**

Un establecimiento comercial dedicado a la fabricación, elaboración de guantes médicos, hilos quirúrgicos, agujas, vendajes, termómetros, palillos para observar debajo de la lengua, muletas, sillas de ruedas, camillas, aparatos médicos para la rehabilitación y todos los demás aparatos que utilizan los hospitales, clínicas y centros médicos.

Presentada: 03 de Septiembre de 1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, siete de Marzo del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2726 - M. 569331 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, en su carácter de Apoderado de R.P. SCHERER CORPORATION., Estadounidense, solicita Registro de Marca Fábrica y Comercio:

**ZYDIS**

Clase (05)

Presentada: 25 de Agosto de 1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, siete de Marzo del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2727 - M. 55155 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, en carácter de Apoderado de AGRIMARKETING, S.A., de Argentina, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

**"FORMULACION COADYUVANTE PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL AGUA DE USO AGRÍCOLA Y METODO DE PREPARACIÓN DE UNA COMPOSICIÓN AGRÍCOLA QUE LA CONTIENE"**

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Febrero del 2000.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora de la Propiedad Intelectual.

3-1

2780



Reg. No. 2728 - M. 569111 - Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, en su carácter de Apoderado de CORDIS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**TRAP-EASE.**

Clase(10)  
Presentada: 18 de Febrero de 1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, siete de Marzo del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.-

3-1

Reg. No. 2729 - M. 569330 - Valor C\$ 90.00

Raúl Barrios Olivares, en su carácter de Apoderado de PANTROPIC POWER PRODUCTS, INC., Estadounidense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PUMPAX**

Clase(07)  
Presentada: 25 de Noviembre de 1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, siete de Marzo del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.-

3-1

Reg. No. 2730 - M. 569333 - Valor C\$ 90.00

Raúl Barrios Olivares, en su carácter de Apoderado de PANTROPIC POWER PRODUCTS, INC., Estadounidense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**POWER MAX.**

Clase(42)  
Presentada: 27 de Noviembre de 1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, siete de Marzo del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.-

3-1

Reg. No. 3008 - M. 100242 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado suficiente de

PROYECTOS INTELECTUALES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase(36)  
Presentada: 08 de Febrero del 2000  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, siete de Marzo del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3009 - M. 096800 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de QUALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad Colombiana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(29)  
Presentada: 01 de Noviembre de 1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 3010 - M. 100243 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de QUALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad Colombiana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(30)  
Presentada: 01 de Noviembre de 1999

2781

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 3011 - M. 096702 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de QUALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad Colombiana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(29)

Presentada: 01 de Noviembre de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 3275 - M. 04374 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MARS INCORPORATED, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(30)

Presentada: 28-02-2000.- Expediente No. 2000-00845

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3276 - M. 039729 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NABISCO, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**HONY BRAN**

Clase(30)

Presentada: 28-02-2000.- Expediente No. 2000-00846

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3277 - M. 039727 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado PFIZER INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**ONE SHOT ULTRA**

Clase(5)

Presentada: 28-02-2000.- Expediente No. 2000-00850

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3278 - M. 039728 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado PFIZER INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

**SENIOR PET CARE**

Clase(41)

Presentada: 28-02-2000.- Expediente No. 2000-00851

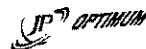
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3279 - M. 04373 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado S. C. JOHNSON COMMERCIAL MARKETS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(5)

Presentada: 28-02-2000.- Expediente No. 2000-00854

2782

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3280 - M. 039724 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER, N.V.,  
Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**BRISA**

Clase(3)

Presentada: 28-02-2000.- Expediente No. 2000-00855

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3281 - M. 039725 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER, N.V.,  
Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**IMPULSE ICE**

Clase(3)

Presentada: 28-02-2000.- Expediente No. 2000-00856

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3282 - M. 039726 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER, N.V.,  
Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**SEDA**

Clase(3)

Presentada: 28-02-2000.- Expediente No. 2000-00857

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3283 - M. 040372 - Valor C\$ 720.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado THE COCA-COLA

COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y  
Comercio:



Clase(32)

Presentada: 28-02-2000.- Expediente No. 2000-00859

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambrosia  
Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3284 - M. 0379711 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Franklin Covey Co.,  
Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**PLANIFICADOR FRANKLIN**

Clase(16)

Presentada: 28-02-2000.- Expediente No. 2000-00860

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambrosia  
Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3285 - M. 0379712 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso CALVIN KLEIN  
TRADEMARK TRUST, Wilmington Trust Company,  
Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**TRUTH CALVIN KLEIN**

Clase(4)

Presentada: 29-02-2000.- Expediente No. 2000-00908

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 20-03-2000.- Ambrosia  
Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3286 - M. 0379713 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso CALVIN KLEIN  
TRADEMARK TRUST, Wilmington Trust Company,  
Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**TRUTH CALVIN KLEIN**

Clase (3)  
Presentada: 29-02-2000.- Expediente No. 2000-00909  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 20-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3287 - M. 039714 - Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso MERCADEO  
UNIDOS, S.A., Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica y  
Comercio:

**LINK**

Clase (21)  
Presentada: 03-03-2000.- Expediente No. 2000-00966  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 15-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3288 - M. 039715 - Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Nine West  
Group Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y  
Comercio:

**BANDOLINO**

Clase (18)  
Presentada: 03-03-2000.- Expediente No. 2000-00967  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 15-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3289 - M. 039716 - Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Nine West  
Group Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y  
Comercio:

**BANDOLINO**

Clase (25)  
Presentada: 03-03-2000.- Expediente No. 2000-00968  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 15-03-2000.- Ambrosia  
Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3290 - M. 039717 - Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Nine West Group  
Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**CALICO**

Clase (18)  
Presentada: 03-03-2000.- Expediente No. 2000-00969  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 15-03-2000.- Ambrosia  
Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3291 - M. 039718 - Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Nine West Group  
Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**CALICO**

Clase (25)  
Presentada: 03-03-2000.- Expediente No. 2000-00970  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 15-03-2000.- Ambrosia  
Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3292 - M. 039719 - Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Nine West Group  
Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**ENZO ANGIOLINI**

Clase (18)  
Presentada: 03-03-2000.- Expediente No. 2000-00971  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 15-03-2000.- Ambrosia  
Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3293 - M. 039720 - Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Nine West Group  
Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**NINE WEST**

Clase(18)  
Presentada: 03-03-2000.- Expediente No. 2000-00972  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 15-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3294 - M. 039721 - Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Nine West  
Group Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y  
Comercio:

**NINE WEST**

Clase(25)  
Presentada: 03-03-2000.- Expediente No. 2000-00973  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 15-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3295 - M. 039722 - Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Nine West  
Group Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

**NINE WEST**

Clase(35)  
Presentada: 03-03-2000.- Expediente No. 2000-00974  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 15-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3296 - M. 039723 - Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Nine West  
Group Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y  
Comercio:

**9 & CO.,**

Clase(18)  
Presentada: 03-03-2000.- Expediente No. 2000-00975  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 15-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3297 - M. 039796 - Valor C\$90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado Pharmacia & Upjohn  
Caribe, Inc., de Puerto Rico, solicita Registro Marca Fábrica y  
Comercio:

**ZYVOK**

Clase(5)  
Presentada: 07-01-2000.- Expediente No. 2000-00065  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambrosia  
Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3298 - M. 039723 - Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AMERICAN  
CYANAMID COMPANY Estadounidense, solicita Registro Marca  
Fábrica y Comercio:

**OKLAHOMA**

Clase(5)  
Presentada: 12-01-2000.- Expediente No. 2000-00082  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambrosia  
Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

---

**CONSEJO SUPREMO ELECTORAL**


---

**CERTIFICACION**

Reg. No. 4079 - M. 178565 - Valor C\$225.00

**CERTIFICACION**

El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral,  
Certifica la Resolución que el Consejo Supremo Electoral, tomó por  
unanimidad en su sesión número doscientos cuarenta y cuatro, del  
día nueve de mayo del año dos mil, que integra y literalmente dice:

“Consejo Supremo Electoral. Managua, nueve de mayo del año dos  
mil. Las once y treinta minutos de la mañana.

**RESOLUCION**

El Consejo Supremo Electoral, en uso de sus facultades que le  
confiere la Constitución Política y las leyes de la República y de  
conformidad con lo dispuesto en el Arto. 62 de la Ley No. 152 (Ley  
de Identificación Ciudadana), publicada en La Gaceta, Diario Oficial  
No. 46, del viernes 5 de marzo de 1993 y con el fin de dotar a los

nicaragüenses que hayan cumplido con los requisitos establecidos por la Ley de la Cédula de Identidad como documento público, que identifique a los ciudadanos para el ejercicio del sufragio y para los demás efectos que determinen en las leyes de la República.

### CONSIDERANDO

#### I

Que más de cien Municipios de los 150 que conforman los Departamentos y Regiones Autónomas del país, ya se les ha fabricado su Cédula de Identidad.

#### II

Que de conformidad al Arto. No. 3 de la Ley de Identificación Ciudadana, es obligación del Estado a través del Consejo Supremo Electoral, otorgar a los nicaragüenses su Cédula de Identidad Ciudadana.

#### III

Que de conformidad a lo dispuesto en el Arto. No. 4 de la Ley de Identificación Ciudadana, la presentación de la Cédula de Identidad Ciudadana es indispensable:

- a) Para ejercer el voto de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Ley Electoral.
- b) Tomar posesión de cargos públicos.
- c) Celebrar contrato de trabajo.
- d) Obtener y renovar pasaportes, licencias de conducir, carné del Seguro Social,
- e) Cédula del Registro Único del Contribuyente y cualquier otro documento de esta naturaleza.
- f) Recibir pagos o giros del Estado, de los municipios o de instituciones autónomas.
- g) Realizar operaciones bancarias
- h) Solicitar inscripciones en los registros del estado civil de las personas, registros públicos de la propiedad inmueble, registros mercantiles y de la propiedad industrial y en cualquier otra institución pública.
- i) Concurrir ante notario,
- j) Contraer matrimonio civil, salvo el caso de que se realice en peligro de muerte.
- k) Matricular a los hijos o pupilos en escuelas y/o colegios públicos o privados.
- l) Matricularse en colegios, universidades y cualquier otro centro de enseñanza, cuando el solicitante sea mayor de dieciséis años,
- m) Iniciar acción judicial y realizar cualquier otra gestión ante los Tribunales de justicia y demás organismos estatales, regionales y municipales,
- n) Cualquier otra diligencia u operación en las que se deba acreditar la identificación personal.

### PORTANTO

Con fundamento en el artículo 62 de la Ley No. 152 (Ley de Identificación Ciudadana) Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 46 del día viernes 5 de marzo de mil novecientos noventa y tres,

### RESUELVE

Primero: Exigir la Cédula de Identidad como documento único de identificación en los Municipios donde el proceso de Cedulación tiene un avance de más del 90% de ciudadanos con Cédulas debidamente autorizadas y fabricadas, los que a continuación se detallan: Pueblo Nuevo, Condega, San Juan de Limay, Estelí y la Trinidad del **Departamento de Estelí**; Somoto, Yaaguina, San Juan del Río Coco, San Lucas, Las Sabanas y San José de Cusmapa del Departamento de Madriz; Jalapa, Macuelizo, Dipilto, Mozonte, Quilalí, El Jicaró, Santa María y Murra del **Departamento de Nueva Segovia**; Achuapa, El Sauce, Santa Rosa del Peñón, Quezaguaque, Telica, Larreynaga, Jicaral, León, La Paz Centro y Nagarote del **Departamento de León**; San Pedro del Norte, Cinco Pinos, San Francisco del Norte, El Viejo, Puerto Morazán, Somotillo, Villanueva, Corinto, El Realejo, Chinandega, Chichigalpa y Posoltega, del **Departamento de Chinandega**; Tipitapa, San Francisco Libre, Mateare, San Rafael del Sur y El Crucero del **Departamento de Managua**; Potosí, Buenos Aires, Moyogalpa, Altagracia, Rivas, San Jorge y San Juan del Sur del **Departamento de Rivas**; Nindirí, Tisma, La Concepción, Masatepe, Nandasmo, Niquinohomo, Catarina y San Juan de Oriente del **Departamento de Masaya**; Diriá y Nandaimé del **Departamento de Granada**; San Marcos, Diriamba, Dolores, Jinotepe, El Rosario, La Paz de Carazo, La Conquista y Santa Teresa del **Departamento de Carazo**; San José de los Remates, Santa Lucía, Teustepe y San Lorenzo del **Departamento de Boaco**; Comalapa, Santo Domingo, San Pedro de Lóvago, Santo Tomás, Acoyapa, Cuapa del **Departamento de Chontales**; San Isidro, Matagalpa, San Ramón, Ciudad Dario, Terrabona, San Dionisio, Esquipulas y Muy Muy del **Departamento de Matagalpa**; La Concordia, San Rafael del Norte del **Departamento de Jinotega**; Waspán, Puerto Cabezas y Suma de la **Región VII**; La Cruz de Río Grande, Kukra Hill, Bluefields y Corn Island de la **Región VIII**; Morrito, San Miguelito, San Carlos y El Castillo de la **Región IX**, Segundo: Comuníquese a las autoridades y entidades correspondientes. Tercero: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Roberto Rivas Reyes, Presidente; Emmett Lang Salmerón, Vicepresidente; Silvio Américo Calderón Guerrero, Magistrado; Fernando Silva Espinosa, Magistrado; Braulio Lanuza Castellón, Magistrado; Alfonso Callejas Deshon, Magistrado; Rosa Marina Zelaya Velásquez, Magistrada y Rolando Rodríguez Andino, Secretario de Actuaciones?.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, la presente Certificación consta de tres folios útiles de papel membretado de este Consejo, que firmo, sello y extendo en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana, del día veintidós de mayo del año dos mil.- **Rolando Rodríguez Andino**, Secretario de Actuaciones.

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Reg. 2940 - M. 184325 - Valor C\$ 225.00

**CEDULA DE NOTIFICACION**

La suscrita **JEANNETTE RODRIGUEZ**, Asesora Legal y Oficial Notificador de la Dirección de Asesoría Legal de la Contraloría General de la República por medio de esta Cédula a usted: Señor **ALVARO ALVARADO MONTEALTO**, en su calidad de Ex Alcalde de la Alcaldía Municipal de Buenos Aires, Rivas; se le notifica Resolución, que integra y literalmente dice:

**CERTIFICACION**

El suscrito Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en uso de las facultades de representación de la Institución que le fueron concedidas conforme acuerdo del tres de Febrero del dos mil, **CERTIFICA**: Que en sesión número quince, Acta número quince del veintitrés de Marzo del 2000, se acordó **APROBAR Y REMITIR** la Resolución siguiente:

“Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintitrés de Marzo del año dos mil.- Las cuatro de la tarde..

**VISTOS RESULTA:**

Que se ha examinado el Pliego de Glosas Número Tres (3) emitido el día diez del Mayo de mil novecientos noventa y nueve por la Contraloría General de la República, originado del Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de Abril de mil novecientos noventa y ocho, relativo al Examen Especial practicado en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE BUENOS AIRES, DEPARTAMENTO DE RIVAS**, en las áreas de Ingresos y Egresos de esa Comuna, durante el período comprendido del uno de Enero de mil novecientos noventa y seis al treinta de Junio de mil novecientos noventa y siete. - Que el referido Pliego de Glosas se emitió de la siguiente forma: Por Responsabilidad Civil a cargo de señor **ALVARO ALVARADO MONTEALTO**, Ex Alcalde de la Alcaldía Municipal de Buenos Aires, Departamento de Rivas, hasta por un monto de **CIENTO TRESMIL TREINTA Y NUEVE CORDOBAS CON 80/100 (C\$103,039.80)**, en concepto de cheques girados a favor del señor **WALTER BOSTRON ARGUETA**, para la ejecución del Proyecto de Pavimentación de la Carretera Popoyuapa - Buenos Aires, sin existir contrato escrito por servicios profesionales. Que de los resultados de la auditoría se detectó que el Ingeniero **WALTER BOSTRON ARGUETA**, no ejecutó el proyecto con mención, sino que fue realizado por el anterior Ministerio de Construcción y Transporte (M.C.T.). Que sobre lo anterior no se encontró registrada documentación que justificara y respaldara los egresos señalados en el Pliego de Glosas de que se ha hecho referencia. Que la

referida Glosa se le notificó en Managua, a través del Diario Oficial, La Gaceta, el día treinta de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, habiéndosele concedido de conformidad con el art. 137 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República el plazo perentorio de sesenta (60) días para que contestara los reparos económicos a su cargo, Que habiendo expirado el término para la contestación de tales Glosas debidamente agotados los trámites a llenar, ha llegado el caso de resolver; y

**CONSIDERANDO**

Que se le concedió al señor **ALVARO ALVARADO MONTEALTO**, Ex Alcalde Municipal de Buenos Aires, Departamento de Rivas, el término de los sesenta (60) días para la contestación de las Glosas que le fueron notificadas a través del Diario Oficial, La Gaceta publicada el día nueve de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, con el propósito de que contestara los reparos económicos que se establecieron con relación a su cargo y que presentara pruebas de descargo pertinentes y conducentes al efectivo desvanecimiento de las mismas, hasta por la cantidad total de **CIENTO TRESMIL TREINTA Y NUEVE CORDOBAS CON 80/100 (C\$103,039.80)**, correspondientes a cheques girados a favor del señor **ALVARO ALVARADO MONTEALTO**, para la realización del Proyecto de Pavimentación de la carretera Popoyuapa - Buenos Aires, sin existir contrato de servicios profesionales y sobre lo cual se comprobó fehacientemente que el referido señor **ALVARO ALVARADO MONTEALTO**, Ex Alcalde de la Alcaldía Municipal de Buenos Aires, Departamento de Rivas no aportó en absoluto ninguna prueba de descargo a favor, ni presentó evidencias documentales necesarias que hubiesen permitido mediante su análisis técnico, justificar si hubiera sido procedente los reparos económicos consignados a su cargo, en el monto anteriormente indicado, razón por la que no procede otra cosa conforme a Derecho que confirmar el Pliego de Glosas de que se ha hecho mérito, tal y como se expresa de manera categórica en el Dictamen emitido por la Dirección de Asesoría Legal de la Contraloría General de la República el día dieciséis de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

**PORTANTO:**

Con los antecedentes antes señalados y de conformidad con los arts. 10 numeral 17), 121 y 137 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y arts. 22 y 23 del Reglamento para la Determinación de Responsabilidades los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General en uso de sus facultades,

**RESUELVEN:**

**PRIMERO:** Se confirma en su totalidad el Pliego de Glosas número (3) tres emitido por la Contraloría General de la República el diez de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, por responsabilidad Civil a cargo del señor **ALVARO ALVARADO MONTEALTO**, Ex Alcalde de la Alcaldía Municipal de Buenos Aires, Departamento de Rivas, hasta por la suma de **CIENTO TRESMIL TREINTA Y NUEVE CORDOBAS CON 80/100 (C\$ 103,039.80)**, cantidad que deben reintegrar a los fondos de la citada Alcaldía Municipal.

**SEGUNDO:** Envíese copia certificada de la presente resolución, al

actual Consejo Municipal de Buenos Aires, Rivas, a fin de que éste por la vía judicial proceda a la recuperación económica correspondiente, de conformidad con el procedimiento establecido en el art. 133 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Se deja constancia que el Ingeniero Agustín Jarquín Anaya, miembro Propietario del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, no estuvo presente en la sesión número quince de las ocho y cincuenta minutos de la mañana del veintitrés de Marzo del año dos mil correspondiente a la aprobación de la presente resolución.

**TERCERO: COPIESE NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.** Firmas ilegibles de los señores **Dr. GUILLERMO ARGUELLO POESSY**, Presidente del Consejo Superior; **Lic. FRANCISCO RAMIREZ TORRES**, Vicepresidente del Consejo Superior; **Lic. JUAN GUTIERREZ HERRERA**, Miembro del Consejo Superior; **Dr. JOSE PASOS MARCIACQ**, Miembro del Consejo Superior." **ESCOFORME.**

En fe de lo anterior y para los efectos legales pertinentes se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes marzo del año dos mil.- (F) **Dr. GUILLERMO ARGUELLO POESSY**, Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República." Hay un sello.

Es conforme y para los efectos de Ley a usted notifico en Managua, a las tres y cincuenta minutos de la tarde del día once de Abril del año dos mil.- Notificado (**ALVARO ALVARADO MONTEALTO**).- Firma ilegible, Oficial Notificador.

**EMPRESA NICARAGUENSE DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

Reg. No. 2942 - M. 53849 - Valor C\$ 780.00

**CREACION DE LA EMPRESA DE AGUA Y  
ALCANTARILLADO SANITARIO DEL  
DEPARTAMENTO DE MATAGALPA,  
AGUADORA DE MATAGALPA.**

(AGUADORA DE MATAGALPA)

**EL PRESIDENTE EJECUTIVO de la EMPRESA  
NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y  
ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**

En uso de sus facultades que le confiere la Ley Doscientos Setenta y Seis (276) del trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número doce del veinte de Enero de mil novecientos noventa y ocho, con facultades que le otorga el Capítulo I, Arto. 2, párrafo dos; Capítulo III, Arto. 8 y 16 de la referida Ley, y conforme Resolución de la Junta Directiva en su Sesión No. 55 del día 17 de Diciembre

de mil novecientos noventa y nueve en su parte conducente dice: "CERTIFICACION.- Carlos Humberto Vanegas Cajina, Abogado y Notario Público, de la República de Nicaragua, debidamente autorizado para cartular durante el quinquenio que expira el 22 de Septiembre del año dos mil.- **CERTIFICA:** El acta de Junta Directiva, Sesión No. 55 del día 17 de Diciembre de 1999, y que corre de la página 167 a la página 171 del Libro de Actas que lleva la Junta Directiva, la que en su parte conducente dice: La Junta Directiva de la "Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios" (ENACAL) inicia su Quincuagésima Quinta Sesión, a las 10:30 a.m. horas del día viernes 17 de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, (1999) en la Sala de Conferencia de la Presidencia Ejecutiva de ENACAL, ubicada en el Km. 5 carretera Sur. Con la presencia del Presidente Ejecutivo y Presidente de la Junta Directiva de ENACAL, Arq. Róger Solórzano Marín y de sus miembros Sr. José Castillo Osejo, Lic. Alejandro Sequeira Arana, Dr. Agustín Alemán Lacayo, Sra. Luz Marina Noffal Lovo, Ing. Raúl Solórzano Martínez, y Lic. Ariel López López, con el fin de tratar los puntos de agenda de la Quincuagésima Quinta Sesión: Una vez revisados los puntos de agenda, se concluyó en los acuerdos siguientes: 1- (INCONDUCTENTE).- 2- CONSIDERACIONES AL PUNTO (5) DEL ACTA No. 52, CELEBRADA EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 1999.- La Junta Directiva, tomando en consideración la importancia del Proyecto MAJICO y los beneficios que aportará a las ciudades de Matagalpa y Jinotega consideró, después de analizar cuidadosamente la situación que es conveniente crear una empresa independiente en cada uno de los Departamentos mencionados con una adscripción a ENACAL vía una Fiscalía temporal hasta que sea convertida en Sociedad Anónima. Esto se hace para estar de acuerdo con los deseos de los pobladores y alcaldes de la zona en coherencia con las recomendaciones de los Organismos Financieros Internacionales de hacer sus donaciones directamente a Empresas Independientes. Por lo tanto se procede a ampliar con estas consideraciones el punto cinco del Acta Número cincuenta y dos, celebrada en esta ciudad, a las dos y treinta p.m. del día doce de noviembre de 1,999, que se leerá así: La Junta Directiva, resolvió por unanimidad crear, haciendo uso de la vía Administrativa LA EMPRESA DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL DEPARTAMENTO DE MATAGALPA Y JINOTEGA, todo de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 276, inciso 3°, publicada en el Diario Oficial la Gaceta del día 20 de Enero de 1998, como Empresas Independientes con una adscripción a ENACAL vía una fiscalía temporal hasta que sean convertidas en Sociedades Anónimas. Las Empresas se denominarán y podrán abreviarse "AGUADORA DE MATAGALPA" y "AGUADORA DE JINOTEGA" y estarán adscritas a la EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL), de conformidad al Decreto 47-98, Arto. 2, publicado en "LA GACETA" del día 30 de Junio de 1998. Se autoriza al Señor Presidente Ejecutivo Róger Solórzano Marín, para que proceda a lo inmediato a conformar las Empresas antes mencionadas y que en el acuerdo de constitución al menos debe de contener: 1) Domicilio, Duración y Objeto, 2) Patrimonio y Responsabilidad, 3) De sus Organos. También se le autoriza para que una vez que estén conformadas las Empresas con todas las exigencias de ley y para obtener Personalidad Jurídica se publique su conformación en el Diario Oficial "LA GACETA".- (3-4-5-6- INCONDUCTENTES).- Estando de acuerdo con todos los numerales señalados en esta Acta



No. 55, se termina la sesión a las 15:50 horas del día Viernes diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por lo cual firmamos y ratificamos.- (F) R. SOL.- (F) A. LOPEZ.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado.- C.H. Vanegas Cajina, Abogado y Notario Público".- ACUERDA:

**CREAR LA EMPRESA DE AGUA Y  
ALCANTARILLADOS SANITARIOS DEL DEPARTAMENTO  
DE MATAGALPA, AGUADORA DE MATAGALPA.  
CAPITULO I  
CREACION, DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD  
JURIDICA, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.**

Artículo 1. (Creación y Denominación).

La EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL) en uso de sus facultades, de conformidad con las facultades establecidas en su Ley No. 276; CREA, a la EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS DEL DEPARTAMENTO DE MATAGALPA, quien en adelante se denominará y podrá abreviarse AGUADORA DE MATAGALPA o simplemente "LA EMPRESA".

Artículo 2. (Personalidad Jurídica).

La AGUADORA DE MATAGALPA gozará de plena capacidad jurídica y podrá adquirir derechos y contraer obligaciones.

Artículo 3. (Domicilio).

La AGUADORA DE MATAGALPA tendrá su domicilio en la ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua. Podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier parte del Departamento de Matagalpa, según resuelva su Junta Directiva.

Artículo 4. (Duración)

La duración de la AGUADORA DE MATAGALPA es indefinida.

Artículo 5. (Objeto)

La AGUADORA DE MATAGALPA, tendrá por objeto y finalidad y destinará su patrimonio a lo siguiente:

1. Ejercer todas las actividades concernientes a la exploración, explotación, producción, distribución, suministro de agua potable para el Departamento de Matagalpa.
2. Explorar, explotar, distribuir, facilitar y suministrar; los servicios de alcantarillado sanitario y de recolección y disposición de las aguas servidas en el Departamento de Matagalpa.
3. Hacer operaciones activas de inversión y préstamo de su capital y reservas, de acuerdo con los propósitos permitidos por la ley y las disposiciones que las autoridades competentes dicten al respecto.
4. Contratar los servicios de técnicos expertos en la materia,

ejecutivos y empleados para la organización y servicios de acuerdo al objeto de la AGUADORA DE MATAGALPA, mediante las debidas compensaciones ajustadas a las leyes de la materia.

5. Celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos, civiles, administrativos, mercantiles o de cualquier naturaleza permitidos, que sean conducentes a la realización del objeto, fin y propósito, todo de acuerdo a las leyes vigentes en la República de Nicaragua.

6. La AGUADORA DE MATAGALPA estará sujeta a todas: a) Las disposiciones de las leyes especiales y sus reformas que rijan a las empresas aguadoras y de alcantarillado sanitario. b) Las leyes especiales y sus reformas que regulan las distintas actividades o actos jurídicos que la Empresa realizará en el desarrollo de sus operaciones.

7. Arrendar o adquirir, bienes muebles e inmuebles necesarios para su funcionamiento, según sea conveniente y conducente a la realización del objeto, fin y propósito.

**CAPITULO II  
PATRIMONIO Y RESPONSABILIDAD**

Artículo 6. (Patrimonio).

El Patrimonio de la AGUADORA DE MATAGALPA será constituido de acuerdo a lo indicado en el Balance de Apertura donde constarán todos los Activos y Pasivos trasladados por ENACAL a la AGUADORA DE MATAGALPA.

Este Balance de Apertura será establecido en un Acuerdo de Traslado de Balance de Apertura emitido por la Presidencia Ejecutiva bajo las instrucciones expresas de la Junta Directiva de ENACAL, dentro de un término no mayor de seis meses después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta. El Acuerdo de Traslado de Balance de Apertura contendrá la debida certificación de la Auditoria Interna de ENACAL; la aceptación formal de las autoridades de la EMPRESA AGUADORA DE MATAGALPA; la descripción de los Activos y Pasivos y los compromisos de la EMPRESA AGUADORA DE MATAGALPA. Este segundo Acuerdo, formará parte integrante de esta resolución, una vez hecha su publicación.

Artículo 7. (Responsabilidad ante Terceros).

1. Las Responsabilidades ante terceros de ENACAL están limitadas a la entrega del aporte patrimonial establecido en el artículo precedente. Sus funciones transitorias de fiscalización más adelante descritas no podrán ser interpretadas por terceros en ningún caso o forma como constituyendo una relación de responsabilidad por ENACAL por cualquier acto o actos de cualquier especie que ejecute la AGUADORA DE MATAGALPA en la realización de sus operaciones y en el manejo del Patrimonio transferido.

2. La AGUADORA DE MATAGALPA será la única responsable ante terceros por todos sus actos con la masa social compuesta de su patrimonio y los beneficios acumulados durante sus operaciones.

**CAPITULO III  
ORGANOS DE LA EMPRESA**

Artículo 8.- (Organos de la Empresa)

2789

Los Organos de la Empresa de la Aguadora de Matagalpa son: 1. De Gobierno; 2. De Administración y Dirección.

**PRIMERA SECCION  
ORGANO DE GOBIERNO**

Artículo 9.- (Organo de Gobierno).

El Organo de Gobierno de la AGUADORA DE MATAGALPA es su Junta Directiva.

La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de tres Directores y un máximo de cinco, que serán todos de acuerdo a la Ley nombrados por el Presidente de la República, quien determinará sus cargos, según los artículos 11, 12, 13 y 14 de este acuerdo y que tendrán las funciones de Presidente, Vice-Presidente y Secretario, cuando fuesen tres; Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Primer Vocal y Segundo Vocal, cuando fueren cinco.

La Junta Directiva estará a cargo de la administración, dirección y manejo de la AGUADORA DE MATAGALPA.

Artículo 10. (Facultades de la Junta Directiva).

Las facultades y obligaciones de la Junta Directiva de la EMPRESA son entre otras, pero no limitadas a las siguientes:

1. Ejercer el control, tutela y rectoría de la EMPRESA incluyendo el ordenar las auditorías externas que considere conveniente.
2. Desarrollar, dictar y hacer cumplir la Política Empresarial de la AGUADORA DE MATAGALPA.
3. Aprobar cualquier venta o adquisición de bienes inmuebles.
4. Designar a un Gerente General para que maneje y administre los negocios de la Empresa, delegando en él, las facultades de Mandatario General de Administración. Este Gerente no puede ser miembro de la Directiva.
5. Fijar los parámetros generales para la Contratación del Personal Principal y aprobar la contratación de los Gerentes y Jefes de Sección.
6. Ordenar la ejecución de todas las auditorías internas o externas, que considere necesarias en la Empresa. La ejecución de la auditoría externa de la Empresa deberá hacerse por lo menos una vez al año, todo sin perjuicio de las auditorías de la Contraloría General de la República.
7. Designar comisiones AD-HOC para revisar las áreas de actividad que se presume no están cumpliendo con el objeto de la Empresa.
8. Aprobar los Reglamentos de la Empresa.

Artículo 11. (Atribuciones y mandato del Presidente)

Al Presidente de la Junta Directiva le corresponde la representación de la misma, tanto, Judicial como Extrajudicial, con facultades de Apoderado General de Administración y en especial tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presidir las Sesiones de la Junta Directiva ya sean Ordinarias o Extraordinarias y suscribir las Actas respectivas con el Secretario de la Junta Directiva.
2. Suscribir con el Secretario de la Junta Directiva los títulos o

certificados y demás documentos que fueren emitidos por la Empresa.  
3. Ejercer en conjunto con la Junta Directiva la supervisión de todos los negocios empresariales e inspeccionar, cuando lo crea conveniente, los trabajos de la misma.  
4. Desempeñar todas las demás funciones que le sean delegadas por las Junta Directiva.

Artículo 12. (Atribuciones del Vicepresidente)

El Vice Presidente tendrá las funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva.

Las ausencias, tanto las absolutas como las temporales del Presidente serán llenadas por el Vicepresidente, quien tendrá sus mismas funciones y atribuciones.

Artículo 13. (Atribuciones del Secretario)

El Secretario tendrá como obligación primordial conservar y vigilar los Libros de Actas y actuar como órgano de comunicación de la misma.

Artículo 14. (Atribuciones de los Vocales)

Serán atribuciones de los Vocales todas aquellas que le señale la Junta Directiva, por mayoría de votos.

Artículo 15. (Vacantes)

En caso que se diera una vacante definitiva en la Junta Directiva por renuncia o cualquier otra causa, corresponde al Presidente de la República nombrar a un nuevo miembro para dicho cargo.

Artículo 16. (Permanencia de la Junta Directiva en sus funciones)

Si pasado el período para el cual fueron nombrados los miembros de la Junta Directiva, y por cualquier causa estuvieren ejerciendo sus funciones, mientras no se nombre una nueva Junta Directiva. En estos casos, para justificar su Personería bastará que el Presidente o Secretario de la Junta Directiva extienda una certificación autorizada por Notario Público, en que se haga constar la circunstancia de que no han sido sustituidos en sus respectivas funciones.

Artículo 17. (Sesiones de Junta Directiva)

La Junta Directiva celebrará sesiones periódicas, una vez al mes como mínimo, además de las que considere convenientes, en el lugar y fecha que ella misma acordare, previa citación del Secretario o por orden del Presidente, citación que se hará por teléfono, telegrama, telex, facsímil, correo electrónico o por carta dirigida a todos sus miembros. El Presidente o quien ejerciere sus funciones tendrá autoridad para convocar a la Junta Directiva en cualquier tiempo que lo considere conveniente. La Certificación del Secretario de haber hecho tal citación será prueba suficiente de que tales avisos fueron enviados. También la Junta Directiva podrá designar un día periódico para sus reuniones y celebrar sesiones en el exterior, siempre que se agregue o transcriba al Libro de Actas, la minuta de sus resoluciones.

Artículo 18. (Quórum de las sesiones de Junta Directiva)

El quórum para las sesiones de la Junta Directiva se formará con la

presencia de la mayoría simple de los miembros que integran la Junta Directiva, en todo caso, siendo necesario para que haya resolución o acuerdo el voto conforme de la mayoría simple de los miembros presentes en la respectiva sesión.

**Artículo 19. (Dietas por Sesiones)**

La Junta Directiva podrá acordar la asignación de una dieta que sus miembros devengarán por cada Sesión Ordinaria, dieta que será fijada conforme a la situación económica de la AGUADORA DE MATAGALPA. Las Sesiones Extraordinarias no generarán dietas a ninguno de los miembros de la Junta Directiva de la Aguadora de Matagalpa.

**Artículo 20. (Libro de Actas)**

Se llevará un Libro de Actas de las Sesiones de la Junta Directiva en donde se asentará la relación de todo lo que suceda en cada una de las sesiones y se hará constar la asistencia de los miembros. Tales actas serán suscritas, por lo menos por el Presidente, y por el Secretario o por quienes hagan sus veces.

**SEGUNDA SECCION  
DE LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION**

**Artículo 21. (Órgano de Administración y Dirección)**

La Gerencia General estará a cargo de la administración y manejo de la AGUADORA DE MATAGALPA.

**Artículo 22. (Gerente General)**

Para mayor expedición en el manejo y administración de los negocios sociales, la Junta Directiva nombrará a un Gerente General de la AGUADORA DE MATAGALPA, quien no podrá ser miembro de la Junta Directiva de la AGUADORA DE MATAGALPA.

**Artículo 23. (Atribuciones del Gerente General y Poder de Representación)**

El Gerente General, una vez nombrado, lleva la parte ejecutiva o administrativa de los negocios sociales y tendrá los poderes y facultades, deberes y atribuciones que le confieren la Junta Directiva. Dicho Gerente estará en todo tiempo sujeto a las instrucciones, órdenes o recomendaciones que la Junta Directiva le comunicare. Además contará con las unidades de apoyo que estime conveniente para el buen funcionamiento de la AGUADORA DE MATAGALPA.

Al Gerente General le corresponde: la representación de la Empresa en lo que se refiere a la Administración, con las facultades de Mandatario General de Administración de la AGUADORA DE MATAGALPA; manejar los fondos de la empresa bajo su propia responsabilidad; exigir y cobrar con actividad y diligencia, todo aquello que se deba a la AGUADORA DE MATAGALPA, suscribiendo los recibos correspondientes, según lo disponga la Junta Directiva.

**Artículo 24. (Gerentes de Sección y Jefes)**

La Gerencia General con la aprobación de la Junta Directiva, podrá nombrar Gerentes, Jefes de Sección y Jefes de Sucursal, para el manejo de las gerencias, sucursales y agencias, que se crearen y aún para el manejo más expedito de secciones particulares de los negocios sociales, los cuales tendrán las facultades, deberes y atribuciones que se le señalaren por la Junta Directiva de la AGUADORA DE MATAGALPA, y estarán sujetos en todo tiempo a la autoridad de Gerente General.

**Artículo 25. (De las Atribuciones y Obligaciones del Gerente General, de los Gerentes, y de los Jefes)**

En todo lo concerniente al manejo de los negocios sociales el Gerente General, los Gerentes y los Jefes, harán cumplir los contratos que la AGUADORA DE MATAGALPA celebre, las resoluciones, reglamentos y ordenanzas emanadas de la Junta Directiva de la AGUADORA DE MATAGALPA.

La Gerencia General es la que tiene bajo su cargo la dirección, disposición y administración de los negocios empresariales con facultad de Apoderado General de Administración, y en particular tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Elaborar y someter a la consideración de la Junta Directiva de la EMPRESA, los Planes Anuales y el Presupuesto General de la Empresa, ordinarios o extraordinarios, incluyendo; ingresos, egresos e inversiones programadas, además de otros asuntos que requieran la atención del más alto nivel de la Empresa, todo de conformidad a los Acuerdos de Constitución de la Empresa.
2. Elaborar los Balances y Estados de Resultados de la Empresa presentándolos a la Junta Directiva con resúmenes comparativos al Presupuesto de la Empresa.
3. Recibir, cuidar, mantener los bienes que forman el patrimonio de la EMPRESA, incluyendo la organización del sistema de control contable y financiero necesarios.
4. Someter la Contratación de Empréstitos y sus garantías, a la aprobación de la Junta Directiva de la EMPRESA.
5. Cumplir y hacer cumplir los contratos legalmente celebrados y las disposiciones, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva de la EMPRESA AGUADORA.
6. Contratar bajo la supervisión y criterios de la Junta Directiva al personal de la Empresa.
7. Celebrar los contratos de administración y arrendamiento y de cualquier otro tipo dentro de su mandato como Apoderado General de Administración.

**CAPITULO IV  
LA FISCALIA**

**Artículo 26. (La Fiscalía)**

La AGUADORA DE MATAGALPA durante el período de transición que durará hasta que sea convertida por ENACAL en Sociedad Anónima de Acuerdo a la disposición de la Ley No. 297 (Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario), en su Arto. 88, párrafo tercero y su Reglamento Decreto No. 52-98, será fiscalizada y auditada por La Fiscalía de "LA EMPRESA", creada para ejercer

las funciones de fiscalización y auditoría en la EMPRESA que se denominará "LA FISCALÍA". La Fiscalía estará a cargo de un Fiscal y un Vice Fiscal; nombrados por la Junta Directiva de "LA EMPRESA".

#### Artículo 27. (Atribuciones de la Fiscalía)

La Fiscalía tendrá las siguientes atribuciones con relación a la EMPRESA AGUADORA DE MATAGALPA, las cuales podrá desempeñar como una unidad, formada con otros empleados y funcionarios de la Empresa, nombrados para ese efecto:

1. Examinar el progreso de todas las operaciones y movimientos económicos de la AGUADORA DE MATAGALPA e informar del mismo a la Junta Directiva de "LA EMPRESA".
2. Velar por el fiel cumplimiento de todas:

A- Las disposiciones de las leyes especiales y sus reformas que rijan a las Empresas Aguadoras y de ALCANTARILLADO SANITARIO.

B- Las leyes especiales y sus reformas que regulan las distintas actividades o actos jurídicos que la Empresa realizará en el desarrollo de sus operaciones.

3. Rendir informe anual o cuando lo solicite la Junta Directiva de "LA EMPRESA" sobre el funcionamiento de la AGUADORA DE MATAGALPA, sin que le sea permitido impedir o detener las actividades de la Junta Directiva, del Gerente General, Gerentes, Jefes o de los demás empleados funcionarios de la AGUADORA DE MATAGALPA.

4. Informar periódicamente a la Junta Directiva de LA EMPRESA sobre el desempeño de la misma, con relación a la correcta ejecución del presupuesto de la AGUADORA DE MATAGALPA y al desarrollo de sus políticas y demás operaciones relativas a los Presupuestos y Políticas anuales previamente aprobados por su Junta Directiva, y por lo menos una vez al año solicitar la realización de una auditoría externa.

5. Solicitar información directa del Gerente General, los Gerentes, Jefes y empleados para realizar las investigaciones que crea pertinentes para el desarrollo de esta Fiscalía.

6. Solicitar la convocatoria de la Junta Directiva de la AGUADORA DE MATAGALPA, cuando lo considere necesario.

Participar con voz pero sin voto en las sesiones de Junta Directiva de la AGUADORA DE MATAGALPA, cuando lo determine conveniente, haciéndose acompañar de los funcionarios miembros de la Fiscalía nombrados para tal efecto que juzgue adecuados.

### CAPITULO V OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

Artículo 28. (Obligaciones de la Empresa Aguadora de Matagalpa)

Son obligaciones de la Empresa Aguadora de Matagalpa:

1. Elaborar y Ejecutar un Plan Anual de Metas y Actividades.
2. Registrar sus Operaciones y Financieras en su propio sistema contable, el cual deberá estar diseñado de acuerdo con los sistemas contables, para facilitar el seguimiento y coordinación de los resultados.
3. Elaborar y ejecutar su propio presupuesto.

4. Administrar eficientemente los bienes que le sean transferidos en patrimonio por el acuerdo de transmisión de Balance de Apertura, así como los bienes que pueda adquirir producto de sus propias operaciones.

5. Rendir informe anual o periódico según lo solicite La Junta Directiva de LA EMPRESA sobre las actividades de la misma, con los documentos que sustenten la información.

6. Cumplir con lo establecido en la Ley General de Servicio de Agua Potable y ALCANTARILLADOS Sanitarios y su Reglamento.

### CAPITULO VI AUDITORIAS

Artículo 29. (Revisión de cuentas, fiscalización y auditorías)

Durante el período de transición, la Empresa estará sometida a revisión de cuentas y a la fiscalización de operaciones por parte de la Fiscalía quien podrá usar a la Auditoría Interna de LA EMPRESA, o Auditoría Externa, sin perjuicio de las auditorías que efectúe la Contraloría General de la República.

La Junta Directiva de LA EMPRESA durante el período de transición podrá proponer al Presidente de la República, en caso de comprobación de irregularidades, la sustitución de los miembros de la Junta Directiva de la Empresa Aguadora de Matagalpa que resulten responsables de las mismas.

### CAPITULO VII Disposiciones Finales

Artículo 30. (Obtención de la Personalidad Jurídica)

Con la publicación de este Acuerdo en "La Gaceta" Diario Oficial, la EMPRESA DE AGUA Y ALCANTARILLADOS SANITARIO DEL DEPARTAMENTO DE MATAGALPA obtiene su Personalidad Jurídica.

Artículo 31. (Inicio de Operaciones)

La EMPRESA AGUADORA comenzará a operar a partir de la publicación de este acuerdo en "La Gaceta" Diario Oficial.

Artículo 32. (Disolución, transformación, liquidación y escisión)

La Disolución, transformación, privatización, fusión, liquidación, escisión y reforma de la Empresa Aguadora de Matagalpa se hará a través de Acuerdo de la Junta Directiva de la EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL) y dicho acuerdo surtirá sus efectos a partir de su publicación en "La Gaceta" Diario Oficial.

Artículo 33. (Contrato entre INAA y las Alcaldías Municipales de Matagalpa y Jinotega)

Con el presente Acuerdo se deja sin ningún valor y efecto legal por estar ya vencido el contrato de administración delegada, que se suscribiera entre INAA y las Alcaldías Municipales de Matagalpa y Jinotega, en fecha veintiocho del mes de febrero del novecientos noventa y uno que fue transferido por INAA a ENACAL por su Ley Creadora.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes abril del año dos mil. - **ARQ. ROGER SOLORZANO MARIN, PRESIDENTE EJECUTIVO ENACAL.**